



SECRETARIA
DE SALUD

MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, Secretaria de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23, 24, fracciones I y II, 43 y 45, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 28, 29 y 30, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 6 y 7, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, señala que la transparencia y el acceso a la información deben constituirse como herramientas que permitan mejorar la rendición de cuentas públicas, combatir y prevenir eficazmente la corrupción, fomentando la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones gubernamentales y en el respeto a las leyes;

Que el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, menciona que un Sistema Nacional de Salud Universal se basa en que la autoridad sanitaria ejerza una rectoría eficaz y con alcance en el sector público y privado que fortalezca, entre otros aspectos, la transparencia y la rendición de cuentas;

Que el 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, cuyas disposiciones transitorias ordenan expedir y armonizar las leyes secundarias en esta materia;

Que a efecto de continuar con el proceso de armonización de las disposiciones señaladas en el párrafo anterior, el 4 de mayo de 2015, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que en la Ley General mencionada en el párrafo anterior, se advierten cambios de fondo en el alcance de las facultades de las unidades responsables de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como de instituir, coordinar y supervisar, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de dichas solicitudes;

Que el 10 de junio de 2015, se emitió el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece las Bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual se señala que se continuarán observando diversas disposiciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hasta en tanto el Congreso de la Unión armonice dicha normativa con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que el acceso a la información se trata de un derecho humano, que se constituye en la característica fundamental de todo gobierno democrático, a través de la publicidad de sus actos y la transparencia de su administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos como responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud.

La Unidad de Transparencia recibirá las solicitudes de información en el domicilio y en la dirección de correo electrónico que se establezcan en la página de internet de la Secretaría de Salud, con independencia de los diversos medios que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Se constituye el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud, integrándose de la manera siguiente:

- I. El Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, quien lo presidirá;



SECRETARIA
DE SALUD

- II. El Director General de Tecnologías de la Información, y
- III. El Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

TERCERO. Los integrantes del Comité de Transparencia podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior al de quienes sustituyen.

El Presidente del Comité de Transparencia podrá invitar a participar en las sesiones a representantes de las unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, cuando se discuta un asunto que incida en el ámbito de competencia de los mismos.

CUARTO. El Comité de Transparencia se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria las veces que sean necesarias, previa convocatoria de su Presidente.

El Comité de Transparencia sujetará su operación a lo establecido en las Reglas que al efecto apruebe y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. En las sesiones del Comité de Transparencia, los integrantes tendrán derecho a voz y voto y adoptarán sus decisiones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los invitados que participen en sus sesiones, únicamente tendrán derecho a voz.

SEXTO. Corresponde al Presidente del Comité de Transparencia:

- I. Convocar a las sesiones del Comité de Transparencia;
- II. Someter a consideración de los demás integrantes del Comité de Transparencia los órdenes del día, para su aprobación;

- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Mantener informado al Titular de la Secretaría de Salud, respecto de los acuerdos tomados en las sesiones, así como de las acciones y procedimientos a seguir;
- V. Resolver los asuntos no previstos en el presente Acuerdo, y
- VI. Las demás que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMO. El Comité de Transparencia contará con un Secretariado Técnico, al que le corresponderá:

- I. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones del Comité de Transparencia y someterlo a la consideración del Presidente;
- II. Elaborar acta circunstanciada de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Realizar una relación de los acuerdos tomados por el Comité de Transparencia en las sesiones y darles seguimiento;
- IV. Recibir, revisar e integrar la documentación de los asuntos que serán analizados en las sesiones del Comité de Transparencia, misma que deberá acompañarse a la convocatoria correspondiente;
- V. Elaborar los proyectos de resoluciones de los asuntos que se someten al Comité de Transparencia, así como los proyectos de alegatos a los recursos de revisión y cumplimientos a resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, notificados a través de la Unidad de Transparencia, y
- VI. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Comité de Transparencia, las que se acuerden en sus sesiones, así como las que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.



SECRETARÍA
DE SALUD

OCTAVO. Para fortalecer las funciones que tendrá a su cargo el Comité de Transparencia y unificar las políticas en materia de transparencia y acceso a la información, los órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud recibirán las solicitudes de información de los particulares a través de la Unidad de Transparencia, a excepción de aquéllos que cuenten con su propia Unidad de Transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se integra el Comité de Información de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2003.

TERCERO.- En un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los archivos y expedientes de la Unidad de Enlace con los que actualmente cuenta la Dirección General de Tecnologías de la Información, serán transferidos a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

CUARTO.- La Unidad de Transparencia a que se refiere el presente Acuerdo, observará las disposiciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental hasta en tanto el Congreso de la Unión la armonice con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, sin detrimento de lo previsto en dicha Ley Federal, la Unidad de Transparencia deberá observar las disposiciones previstas en los artículos 45 y 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con excepción de la fracción I, de la primera de las disposiciones legales mencionadas. Lo anterior, conforme a lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece las Bases



SECRETARIA
DE SALUD

QUINTO.- El Comité de Transparencia continuará rigiéndose en su operación, en lo conducente, por lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEXTO.- La Unidad de Transparencia, continuará atendiendo las solicitudes de acceso a la información, a través del Sistema Infomex Gobierno Federal, hasta en tanto entre en operación la Plataforma Nacional de Transparencia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a treinta de julio de dos mil quince.



SECRETARIA
DE SALUD

HOJA DE FIRMA DEL ACUERDO POR EL QUE SE
DESIGNA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
SE CONSTITUYE E INTEGRA EL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA, AMBOS, DE LA SECRETARÍA
DE SALUD.

LA SECRETARIA DE SALUD

MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ